

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 424

SAN SALVADOR, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 2019

NUMERO 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 11.- Derógase el Decreto No. 3, emitido por el Consejo de Ministros, de fecha 1 de junio de 2009. .... 3

Decreto No. 12.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. .... 4-6

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Tabernáculo Bíblico Bautista Lomas de San Francisco y Acuerdo Ejecutivo No. 180, aprobándoles y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 7-8

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0195.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo denominado Centro Escolar Católico "Oblatas al Divino Amor". .... 9

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0426.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Jasmín Noemy de Paz Alemán. .... 9

Pág.

Pág.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 210.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 65.04.01:18 Mataderos, Sacrificio y Faenado de Animales de Abasto, Requisitos Sanitarios. .... 10-62

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 497-D y 593-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 63

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Jerusalén, departamento de La Paz. .... 63-64

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas de Impuestos a favor del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel. .... 65-66

Decreto No. 6.- Ordenanza para la Prestación del Servicio de Agua Potable, del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. .... 67-70

Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. .... 71-78

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

DECRETO No. SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir ordenanza municipal para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La República; Artículos 5, 7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal; Artículo 3 numerales 1 y 5 y Art. 30 numeral 4, Art. 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigente y sus reformas son obsoletas, por lo que debe ser armonizadas y actualizadas para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.
- III. Que es necesario sustituir aquellos tributos de muy baja generación de ingresos, e incorporar otros que aseguren mayor recaudación, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

La siguiente **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT.-**

**OBJETO:**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto, crear y modificar las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

**DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**Art. 2.-** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- **SERVICIOS PUBLICOS:** Alumbrado Público, Aseo, Ornato, uso de bienes municipales, cementerios, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, uso de calles, mantenimiento de caminos vecinales, suministro de agua potable y cualquier otro servicios prestado por la municipalidad.
- **SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el Municipio tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

**TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS**

**Art. 3.-** Créanse las tasas por servicios públicos y Jurídico-Administrativo, así:

<u>Código</u>	<u>Conceptos del Servicios</u>	<u>Tarifa</u>
<b>01</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	
<b>01-01</b>	<b>ALUMBRADO PÚBLICO POR METRO LINEAL</b>	
01-01-01	Inmuebles destinados a cualquier uso, área urbana y rural al mes.....	\$ 0.05
<b>01-02</b>	<b>ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO</b>	
01-02-01	Inmuebles destinados para habitación, baldíos o construcción no especificada, hasta 199 M <sup>2</sup> , al mes .....	\$ 0.60
01-02-02	Recolección de basura en inmuebles de 200 a 399 M <sup>2</sup> , al mes .....	\$ 0.75
01-02-03	Recolección de basura en inmuebles de 400 o más M <sup>2</sup> , al mes .....	\$ 1.25
01-02-04	Por disposición final, por cada inmueble al mes.....	\$ 0.25
<b>01-03</b>	<b>MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS</b>	
01-03-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, empedrado fraguado y otro tipo de revestimiento, por metro cuadrado y sellado de la misma manera la calle.....	\$ 0.02
01-03-02	Permiso por rompimiento de Pavimento asfáltico, concreto, empedrado fraguado, y otro tipo de revestimiento, por cada metro cuadrado.....	\$ 3.00
01-03-03	Permiso por rompimiento en superficie de tierra, por cada metro cuadrado.....	\$ 2.00
<b>01-04</b>	<b>POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y VENTAS EN PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS</b>	
01-04-01	Ventas ambulantes, eventuales o estacionarias con montaje desplazable, al día o fracción.....	\$ 1.00
01-04-02	Por mantener chalet en sitios públicos, cada uno al mes.....	\$ 10.00
01-04-03	Automotores con altoparlantes, para perifoneo de actividades comerciales, al día o fracción.....	\$ 1.00
<b>01-05</b>	<b>CEMENTERIO MUNICIPAL</b>	
<b>01-05-01</b>	<b>DERECHOS</b>	
01-05-01-1	Por la obtención de puesto con derecho a perpetuidad para enterramiento, cada M <sup>2</sup> .....	\$ 10.00
01-05-01-2	Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo disposición judicial, cada uno.....	\$ 5.00
01-05-01-3	Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad.....	\$ 10.00
01-05-01-4	Por extracción y traslado de una osamenta a otro nicho u osario dentro del mismo cementerio o a otro cementerio.....	\$ 5.00
01-05-01-5	Por cada enterramiento de fosa en cementerio municipal.....	\$ 3.00
01-05-01-6	Por cada enterramiento que se realice en nichos construidos.....	\$ 3.00
01-05-01-7	Por refrendar cada siete años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver, en cementerio municipal.....	\$ 10.00
01-05-01-8	Por construcción de plataformas, mausoleos, nichos y otros, además de las tasas de los apartados anteriores, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, así: 1- Por construcción cuyo monto sea hasta \$115.00, el 3% 2- Por construcción cuyo monto sea desde \$115.01 hasta \$600.00, el 5% 3- Por construcción mayores a \$600.01, el 8%	
01-05-01-9	Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio o del país, cada uno.....	\$ 15.00
<b>02</b>	<b>SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVO</b>	
<b>02-01</b>	<b>REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR</b>	
<b>02-01-01</b>	<b>CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	
02-01-01-1	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, actas y cualquier otra certificación sin marginación.....	\$ 1.50
02-01-01-2	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y actas de matrimonio o de cualquier naturaleza, con una marginación.....	\$ 2.00
02-01-01-3	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y actas de matrimonio o cualquier otra, con dos marginaciones.....	\$ 2.50

02-01-01-4	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y actas de matrimonio o de cualquier otra, con más de dos marginaciones.....	\$ 3.00
02-01-01-5	Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una .....	\$ 1.50
02-01-01-6	Certificaciones de partida de nacimiento autenticada, cada una.....	\$ 3.75
02-01-01-7	Certificaciones de fichas de Cédulas de Identidad Personal.....	\$ 1.50
02-01-01-8	Carnet de Minoridad en cartulina.....	\$ 1.00
02-01-01-9	Carnet de Minoridad en pvc.....	\$ 3.00
02-01-01-10	Celebración de Matrimonios	
	1- En las Oficinas de la Alcaldía.....	\$ 8.00
	2- Fuera de la Alcaldía, zona urbana.....	\$ 10.00
	3- Fuera de la Alcaldía, zona rural.....	\$ 15.00
02-01-01-11	Por Cancelación de Partida de Nacimiento y asiento de una nueva, ante el Registro del Estado Familiar, vía judicial, notarial o bajo cualquier otra aspecto legalmente establecido.....	\$ 3.00
02-01-01-12	Por asentamiento de una Partida de Divorcio.....	\$ 5.00
02-01-01-13	Por Inscribir un Subsidiario de Nacimiento o Defunción, decretado por un Juez, Notario u otra autoridad competente.....	\$ 3.00
02-01-01-14	Por asentamiento de una Partida de Matrimonio diligenciado por un Notario.....	\$ 5.00
02-01-01-15	Por Reconocimiento de un hijo ante una autoridad competente.....	\$ 3.00
<b>02-02</b>	<b>SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
<b>02-02-01</b>	<b>TRANSACCIONES DE GANADO</b>	
02-02-01-1	Visto bueno, por cabeza.....	\$ 0.75
02-02-01-2	Formulario de carta de venta, cada uno.....	\$ 2.00
02-02-01-3	Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.25
<b>02-02-02</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
02-02-03-1	Guía de conducir ganado Mayor, por cada cabeza.....	\$ 1.00
02-02-03-2	Guía de conducir ganado Menor, por cada cabeza.....	\$ 0.50
<b>02-03</b>	<b>DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA</b>	
02-03-01	Tramite de titulación de inmuebles rurales, sin incluir la inspección.....	\$ 25.00
02-03-02	Tramite de titulación de inmuebles urbanos, sin incluir la inspección.....	\$ 30.00
02-03-03	Inspección de inmuebles a titular en zona rural.....	\$ 15.00
02-03-04	Inspección de inmuebles a titular en zona urbana.....	\$ 20.00
02-03-05	Derechos por emisión de testimonio de título de propiedad.....	\$ 5.00
02-03-06	Reposición de títulos de propiedad extendidos por la municipalidad .....	\$ 15.00
02-03-07	Fotocopias por cada folio.....	\$ 0.05
<b>02-04</b>	<b>PERMISOS</b>	
<b>02-04-01</b>	<b>PARA PERFORACIONES Y EXTRACCIONES</b>	
02-04-01-1	Por perforación de pozos con fines industriales o comerciales previo permiso del MSPAS, MARN y ANDA... \$300.00	
02-04-01-2	Perforación de pozos para fines domésticos por cada familia.....	\$ 20.00
<b>02-04-02</b>	<b>RELACIONADOS A TORRES, POSTES, ANTENAS Y OTROS ANALOGOS</b>	
02-04-02-1	Permiso por Instalación de Torres para Telefonía, sin incluir el permiso para construcción.....	\$600.00
02-04-02-2	Permiso por Instalación de Torres del Tendido Eléctrico.....	\$500.00
02-04-02-3	Permiso por instalación de Antenas o monopolos de telecomunicaciones en torres de cualquier tipo, por cada una.....	\$100.00
02-04-02-4	Permiso para mantener instalado postes de red de telecomunicaciones, o de televisión por cable, cajas de distribución y cabinas telefónicas cada una al mes.....	\$ 1.00
02-04-02-5	Permiso para mantener instalado postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes.....	\$ 5.00
02-04-02-6	Permiso para mantener instalado torres para telefonía, cada una al mes.....	\$250.00

## 02-05

## LICENCIAS

## 02-05-01

**PARA CONSTRUCCION, REMODELACION O AMPLIACION DE EDIFICIOS O CASAS**

- a) Línea de construcción, por metro lineal..... \$ 0.50  
 b) Presupuesto hasta por un valor de \$5,000.00 el 5/1000 o fracción  
 c) Presupuesto de \$5,000.01 hasta \$10,000.00 el 8/1000 o fracción  
 d) Presupuesto de \$10,000.01 en adelante el 10/1000 o fracción  
 e) Por colocar materiales de construcción o de cualquier naturaleza en las calles urbanas, sin obstaculizar el tránsito de vehículos y peatones, por día, \$1.00, con máximo de 5 días.  
 f) Permiso de parcelación, lotificación o urbanización por m2 del área total de lotes a comercializar, previa autorización de las instituciones correspondientes.

## 02-05-02

**PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES**

## 02-05-02-1

Por inspección y autorización para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y de otro tipo, en zona urbana o rural, a colocar en sitios públicos o privados..... \$ 5.00

## 02-05-02-2

Para colocar anuncios temporales que atraviesen la calle en tela y otros materiales que no sean luminosos, en lugares que la alcaldía lo permita, por día..... \$ 3.00

## 02-05-02-3

Permisos para mantener instalados rótulos publicitarios, en lugares públicos, hasta 7 metros cuadrados al mes..... \$ 15.00

## 02-05-02-4

Permiso por mantener instalados vallas publicitarias, autorizadas por la municipalidad, por m2 mensualmente..... \$ 2.00

## 02-05-02-5

Permiso para instalar vallas publicitarias entendidas estas cuando las medidas sean superior a siete metros cuadrados..... \$ 20.00

## 02-05-03

**PERMISOS Y LICENCIAS DIVERSAS**

## 02-05-03-1

Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una..... \$ 10.00

## 02-05-03-2

Por poda y tala de árboles, dentro del radio urbano del municipio, previa inspección..... \$ 1.50 c/u

## 02-05-03-3

Permisos para exhibición y/o venta de productos de cualquier tipo en sitios públicos, por cada metro cuadrado, al día o fracción..... \$ 1.50

## 02-05-03-4

Permisos para la venta o distribución de productos pirotécnicos en sitios públicos, previa autorización del Ministerio de Gobernación y ministerio de seguridad pública..... \$ 2.00 x día

## 03

**PISO PLAZA EN FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES**

## 03-01

**POR ACTIVIDAD ECONOMICA, METRO CUADRADO**

## 03-01-01

Ventas de artesanías, ropa, calzado, juguetes, alimentos, golosinas, sorbetes y otros artículos..... \$ 1.50

## 03-01-02

Venta de cerveza..... \$ 2.00

## 03-01-03

Venta de dulces artesanales..... \$ 1.50

## 03-01-04

Venta y Actividades económicas diversas no artesanales..... \$ 2.00

## 03-01-05

Ruedas grandes y pequeñas..... \$ 2.00

## 03-02

**Para Juegos, Ruedas y Otros, al día o fracción durante la temporada, además del piso plaza**

## 03-02-01

Por cada máquina de juegos de video y otros que funcionan con fichas, monedas o tiquetes por un periodo máximo de 15 días (\$2.00 por día)..... \$ 30.00

## 03-02-02

Juegos de Azar permitidos por un máximo de 15 días (\$2.00 por día)..... \$ 30.00

## 03-02-03

Por rocolas y kareoke por un periodo máximo de 15 días (\$2.00 por día)..... \$ 30.00

## 03-02-04

Ventas de artesanías, ropa, calzado, juguetes, alimentos, golosinas, sorbetes y otros artículos por cada día..... \$ 1.50

## 03-02-05

Ventas de cerveza por cada día..... \$ 2.00

## 03-02-06

Venta de dulces artesanales por cada día..... \$ 1.50

## 03-02-07

Venta y Actividades económicas diversas no artesanales por día..... \$ 1.50

## 03-02-08

Ruedas grandes por día..... \$ 2.00

## 03-02-09

Ruedas pequeñas por día..... \$ 1.50

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS**

**Art. 4.-** Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

**Del Servicios de Alumbrado Público**

**Art. 5.-** Por este servicio se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia igual o menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana, semiurbana o rural.

**Del Servicios de Aseo Público**

**Art. 6.-** Serán usuarios quienes reciben el servicio de aseo, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona; o tuviere acceso al servicio aun cuando el vehículo no pueda llegar al lugar por diferentes razones de acceso u otra naturaleza.

**Art. 7.-** Para efectos de aplicación de la tarifa de aseo para uso habitacional en la zona rural, se establecerá como base imponible únicamente el área construida en caso de prestar este servicio.

**Art. 8.-** En el caso de los inmuebles de la zona urbana, se tomarán de base lo estipulado en el código 01-02 de esta ordenanza.

**Art. 9.-** Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad, así como cualquier otro documento, inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$2.86 y el equivalente a un salarios mínimos urbanos devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Para la prestación de este servicio no será responsabilidad de la municipalidad, la recolección de ramas, ripio, tierra u otros objetos similares, producidos o generados por los contribuyentes.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre los diez y veinte dólares, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la Municipalidad, cargándose a su cuenta corriente sin perjuicio del derecho del Municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción correspondiente.

**Del Servicios de Mantenimiento de Vías Públicas**

**Art. 10.-** La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

**Art. 11.-** Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa. Las personas que sin autorización dañaran o destruyeran calles, caminos, aceras, cunetas, cordón cuneta u otros bienes municipales, serán sancionadas con una multa de diez a veinte dólares según la gravedad del caso y deberán reparar el daño; caso contrario lo hará la municipalidad y cargará el monto invertido a la cuenta corriente del infractor.

**Del Servicios de Cementerios Municipales**

**Art. 12.-** En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y en la Ley General de Cementerios y su reglamento.

**Art. 13.-** No se aplicara ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos y que las normas civiles los consideran como pobres de solemnidad.

**TASAS POR SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVOS.**

**Art. 14.-** Serán objeto de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos a uso de espacios públicos, uso y explotación del suelo y subsuelo, y de contraste con el paisaje dentro del territorio del municipio, tales como: instalación de torres, postes, monopolos, antenas, rótulos o vallas publicitarias; así como también el aval para mantenerlos durante el tiempo que éstos presten utilidad a sus propietarios.

**Art. 15.-** La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tickets emitidos como especie municipal por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

**APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES**

**Art. 16.-** Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades que celebra el municipio, pagará el valor del área por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer. No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares establecidas en otras tarifas.

**Art. 17.-** Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido de licencias en festividades locales y se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas.

**DISPOSICIONES PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.**

**Art. 18.-** Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad que hace uso del inmueble.

**Art. 19.-** Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además, estarán sujetos a ésta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; además, es obligación de los Notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro y de cancelar al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede y estar solvente con la municipalidad.

El cierre de la cuenta del contribuyente anterior no significa que los tributos no pagados a la fecha por este le serán condonados, quedando obligado el mismo a cancelar la deuda más los accesorios que esta cause.

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación

de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

**Art. 20.-** Por todo ingreso que se genere en la aplicación de la presente ordenanza, se aplicara el cinco por ciento (5%) de recargo, el cual será destinado para financiar las fiestas patronales y eventos culturales del municipio.

#### **PERIODOS DE PAGO**

**Art. 21.-** Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.

**Art. 22.-** La renovación de licencias, matrículas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros dos meses del año, previo pago de las tasas correspondientes; Excepto los casos que tengan una regulación legal diferente.

Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concebida y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

#### **RECARGOS POR MORA**

**Art. 23.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; éstos tributos no pagados en las condiciones que señalan esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se entenderá que la obligación de pago se genera una vez concluido el mes de la prestación de los servicios.

**Art. 24.-** Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido.

#### **FACILIDADES DE PAGO**

**Art. 25.-** La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago podrá ser regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

#### **RECURSO DE APELACIÓN**

**Art. 26.-** De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación cuyo trámite se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal.

#### **SOLVENCIAS MUNICIPALES**

**Art. 27.-** Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, estar al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere

incurrido, excepto en el caso que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Para realizar todo trámite, jurídico, administrativo o de servicios, las personas naturales o jurídicas deberán estar solventes con la municipalidad.

Art. 28.- Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones afines del derecho común.

#### DEROGATORIA.

Art. 29.- Quedan sin efecto a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios Municipales, a que se refiere el Decreto Municipal Número 3 de fecha 5 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial número 3 Tomo 338 de fecha 7 de enero de 1998 y todas sus reformas posteriores.

#### VIGENCIA.

Art. 30 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de agosto del año dos mil diecinueve, posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
Alba Yesenia Eguizábal Gutiérrez  
Alcaldesa Municipal.



  
José Domingo García Méndez  
Síndico Municipal.

  
Judith Dinora Ascencio de Morales  
Primera Regidora Propietaria.

  
José Antonio Makur Santiago  
Segundo Regidor Propietario.

  
Sonia Yanira Mendoza Ortiz  
Tercera Regidora Propietaria.

  
Ovidio Rúa Osorio  
Cuarto Regidor Propietario.

  
Bernardo Escobar Hernández  
Quinto Regidor Propietario.

  
Mima Gladis Ramos Hernández  
Sexta Regidora Propietaria.

  
Teodosio Salvador Rodríguez Vásquez  
Secretario Municipal.

